

¿Colaborar con la delincuencia organizada en la búsqueda de personas desaparecidas? Formalización de una alternativa humanitaria en México

Issa Cristina Hernández Herrera

Issa Cristina Hernández Herrera tiene un título de maestría en justicia transicional, derechos humanos y Estado de derecho de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra.

Resumen

La búsqueda de más de 90.000 personas desaparecidas en México ha puesto de relieve la necesidad de establecer relaciones de colaboración con grupos de delincuencia organizada para acceder no solo a información relevante a efectos de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, sino también a los territorios controlados por estos grupos, a fin de realizar búsquedas en el terreno. En vista de la ineficacia de los enfoques judiciales formales y el éxito considerable de las estrategias de búsqueda que llevan adelante las propias víctimas, en este artículo se sostiene que debe adoptarse un enfoque humanitario más amplio de la búsqueda de personas desaparecidas,

* La autora agradece a Sandra Krähenmann y a Ana Srovin Coralli por su vital orientación para la redacción de este artículo, y a los entrevistados que brindaron perspectivas invaluable sobre las realidades de la búsqueda de personas desaparecidas. Correo electrónico: issa.hernandezherrera@geneva-academy.ch.

centrado en las víctimas y complementario de los mecanismos de rendición de cuentas. El artículo propone formalizar este enfoque por medio de la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en las actividades de búsqueda, por lo singular de su naturaleza organizacional, sus conocimientos y competencias, y su cometido humanitario.

Palabras clave: desapariciones, enfoque humanitario, delincuencia organizada, colaboración de los perpetradores, violencia urbana.

Introducción

Entre el 15 de marzo de 1964 y principios de agosto de 2021, la cifra oficial de personas desaparecidas y no localizadas¹ en México fue de más de 92.000². Esta cifra corresponde, en gran medida, a desapariciones sistemáticas perpetradas en dos grandes períodos de violencia generalizada: la “Guerra Sucia” que se desarrolló desde fines de la década de 1960 hasta principios de la de 1980, y la “guerra contra el narcotráfico”, desde 2006 hasta hoy³. Mientras que la primera se caracterizó por la violencia patrocinada por el Estado a través de tácticas de contrainsurgencia utilizadas para silenciar a la oposición política —incluidas, en particular, las desapariciones forzadas⁴—, el período actual se distingue por la violencia generalizada y las desapariciones perpetradas por una gran variedad de actores estatales⁵ y no estatales,

- 1 De acuerdo con la terminología utilizada en la legislación mexicana, una persona no localizada es aquella cuya ausencia no puede vincularse a la comisión de un delito, mientras que una persona desaparecida es aquella de cuya ausencia se presume que tiene relación con un delito. V. México, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD), 16 de noviembre de 2017, art. 4 (XV-XVI), disponible en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/national-practice/general-law-missing-persons?activeTab=all-national-practice> (todas las referencias de internet se consultaron en octubre de 2021).
- 2 La Comisión Nacional de Búsqueda de México actualiza periódicamente la cifra de personas desaparecidas y no localizadas. V. <https://versionpublicarmpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.
- 3 Ana Srovin Coralli, *Coordination between the Search and Criminal Investigations concerning Disappeared Persons: Case Studies on Bosnia and Herzegovina and Mexico*, Swisspeace, Basilea, 2021, pp. 40-41. Del total de personas desaparecidas, se calcula que el 70 % corresponde al período de la guerra contra el narcotráfico. V. Pablo Ferri, “México eleva la cifra de desaparecidos de la Guerra al narco a más de 60.000”, *El País*, 7 de enero de 2020, disponible en: https://elpais.com/internacional/2020/01/07/mexico/1578423047_621821.html.
- 4 Jorge Mendoza García, “Reconstruyendo la guerra sucia en México: Del olvido social a la memoria colectiva”, *Revista Electrónica de Psicología Política*, vol. 5, n.º 15, 2007, p. 10.
- 5 Para un panorama del contexto, v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, pp. 63-96. Para un ejemplo particular de desapariciones perpetradas por el Estado en el contexto de la militarización de la seguridad pública en el marco de la estrategia de oposición a la “guerra contra el narcotráfico”, v. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Alvarado Espinoza y otros vs. México*, Serie C, n.º 370, sentencia del 28 de noviembre de 2018, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_ing.pdf.

es decir, grupos de delincuencia organizada⁶, a veces, en connivencia entre sí⁷. Esta situación ha suscitado todo un abanico de iniciativas conjuntas entre diferentes partes, como las víctimas⁸, el Gobierno mexicano, organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones internacionales para responder a lo que se considera una crisis en medio de décadas de violencia.

Se han alcanzado logros históricos en la respuesta a las desapariciones, como la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD) en 2017, que conllevó una criminalización integral de las desapariciones forzadas y las desapariciones perpetradas por particulares⁹.

En particular, la LGD introdujo una nueva perspectiva de la búsqueda de personas desaparecidas como un pilar independiente pero fundamental para responder a las desapariciones en paralelo a las investigaciones penales¹⁰, a través de la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales¹¹. A pesar de estas iniciativas, continúa siendo un enorme desafío obtener información

- 6 Lene Guercke, “State Responsibility for a Failure to Prevent Violations of the Right to Life by Organised Criminal Groups: Disappearances in Mexico”, *Human Rights Law Review*, vol. 22, n.º 2, 2021. Si bien la definición de delincuencia organizada que se sigue aquí es la de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, esta ha sido objeto de una constante controversia: v. Pierre Hauck y Sven Peterke, “Organized Crime and Gang Violence in National and International Law”, *International Review of the Red Cross*, vol. 92, n.º 878, 2010.
- 7 “Al mismo tiempo, hay instancias en las que las fuerzas estatales claramente trabajan para organizaciones delictivas o con ellas, o se abstienen en forma manifiesta de intervenir ante la comisión de actos atroces. Por esa connivencia, a menudo no es posible distinguir entre ‘el delito’ y ‘el Estado’ en el contexto mexicano.” L. Guercke, nota 6 *supra*, p. 346.
- 8 La definición de “víctima” que se sigue en este artículo incluye tanto a las personas desaparecidas como a sus familiares, puesto que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 24(1) y la legislación mexicana adoptan esa amplitud en sus definiciones. V. Ley General de Víctimas, México, 2013, artículos 2, 4.
- 9 Si bien las desapariciones forzadas se entienden de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, incluidas la característica distintiva de la participación del Estado, las desapariciones perpetradas por particulares se definen como “la privación de la libertad de una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero”, sin participación estatal alguna. LGD, nota 1 *supra*, artículos 27, 34. A efectos de este artículo, la palabra “desaparición” se utilizará para designar ambas conductas, que solo se diferenciarán cuando sea necesario.
- 10 Antes de la LGD, las búsquedas de personas desaparecidas quedaban en manos de las fiscalías, encargadas también de las investigaciones penales. Tras realizar consultas con las víctimas, la sociedad civil y las instituciones estatales, la LGD introdujo la revolucionaria modificación de separar parcialmente la búsqueda y las investigaciones penales en dos procesos diferenciados confiados a distintas instituciones: la búsqueda es predominantemente responsabilidad de las Comisiones de Búsqueda, mientras que la investigación penal queda en las fiscalías. A. Srovin Coralli, nota 3 *supra*, p. 50. Sin embargo, cabe señalar que las Comisiones de Búsqueda no son las únicas autoridades que buscan, puesto que las fiscalías también pueden y deben llevar adelante ciertos actos de búsqueda según la LGD. V., por ejemplo, LGD, nota 1 *supra*, artículo 70(VII–VIII), 70(XVIII).
- 11 Tanto la Comisión Nacional de Búsqueda como las Comisiones Locales de Búsqueda son autoridades gubernamentales cuya tarea exclusiva es la de buscar a personas desaparecidas y no localizadas. LGD, nota 1 *supra*, artículo 50.

sobre miles de personas desaparecidas¹². Incluso con la LGD y el revitalizado marco de búsqueda que esta trajo consigo, para las autoridades puede ser difícil encontrar y obtener información que conduzca efectivamente a esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, y a partir de la cual puedan formularse estrategias y planes de búsqueda.

La información relevante para estos fines, es decir, la que se necesita para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, incluye datos *ante mortem*, las circunstancias de la desaparición, los nombres de los testigos y perpetradores, así como datos *post mortem*, como los cuerpos identificados y la ubicación de las tumbas¹³. No obstante, en algunos casos, las autoridades cuentan con información muy escasa, e, incluso cuando la tienen, puede no bastar para encontrar a la o las personas desaparecidas. Si bien la colaboración¹⁴ con quienes tienen información relevante es fundamental para un proceso de búsqueda exitoso, no es infrecuente que las personas se abstengan de decir lo que saben por miedo a sufrir represalias o a ser objeto de procesos penales¹⁵.

Aunque la colaboración orientada a adquirir información pertinente puede establecerse con diversos actores en distintos regímenes, como la protección de testigos o la participación de los familiares y las víctimas, este artículo se centrará exclusivamente en la colaboración con grupos de delincuencia organizada¹⁶. A menudo, los miembros de esos grupos pueden hacer aportes valiosos para la búsqueda, ya sea porque perpetraron desapariciones o porque cuentan con información privilegiada en virtud de su lugar en estructuras de delincuencia organizada y de su control territorial en determinadas zonas. Además de que se

12 Por ejemplo, a tres años de la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, la autoridad apenas ha encontrado a 396 personas en total: menos del 1 % de las personas desaparecidas. Secretaría de Gobernación, Solicitud de acceso a información pública n.º S.I. 0401600014521, 23 de agosto de 2021 (en el archivo de la autora).

13 Monique Crettol, Lina Milner, Anne-Marie La Rosa y Jill Stockwell, “Establishing Mechanisms to Clarify the Fate and Whereabouts of Missing Persons: A Proposed Humanitarian Approach”, *International Review of the Red Cross*, vol. 99, n.º 905, 2017, p. 611.

14 El término “colaboración” no debe entenderse como la profundización de una actividad delictiva, sino en el sentido jurídico —con el que se lo encuentra en numerosas legislaciones, sobre todo en Latinoamérica—, que se refiere a la cooperación entre los perpetradores (presuntos o probados) de un delito, en particular si son miembros de grupos de delincuencia organizada, y las autoridades, a efectos de buscar la verdad o la justicia. A veces se la denomina “colaboración eficaz”, aunque eso varía según el país. Para un panorama general de los regímenes de colaboración en México, Brasil y Perú, v. Idheas, *Estudio introductorio sobre la figura de beneficios por colaboración*, México, 20 de julio de 2020, disponible en: <https://tinyurl.com/9d3mjts>.

15 M. Crettol *et al.*, nota 13 *supra*, p. 592.

16 Es de destacar que en este artículo no se tratan las desapariciones perpetradas por el Estado, sin perjuicio de la necesidad de tomarlas en cuenta y de analizar alternativas para establecer medidas eficaces que faciliten el intercambio de información y otras formas de colaboración con testigos o perpetradores relacionados con el Estado.

admite cada vez más su accionar como perpetradores de desapariciones¹⁷, los grupos de delincuencia organizada se han convertido en actores clave en el fenómeno puntual de la desaparición de migrantes en México, un problema de dimensiones transnacionales y complejidades específicas que ha ameritado la adopción de medidas jurídicas y humanitarias concretas¹⁸. Más aún, existen ejemplos de público conocimiento que dan cuenta de la importancia de la información en manos de estos grupos: búsquedas que no rindieron frutos hasta que se recibió algún dato de parte de los grupos de delincuencia organizada o hasta que se estableció algún canal de comunicación con ellos, como se verá más adelante en este artículo.

Puesto que la colaboración con grupos de delincuencia organizada en actividades de búsqueda en México es un fenómeno que aún no se ha investigado suficientemente, este artículo describe antes que nada cómo funcionan dichas relaciones. En general, puede decirse que se han puesto en práctica métodos tanto formales como informales: los primeros, llevados adelante por el marco del derecho penal para el enjuiciamiento de delitos, y los segundos, por los familiares de personas desaparecidas y grupos de víctimas. El análisis que se expone en este artículo sostiene que el marco jurídico actual descansa demasiado en el enfoque fiscal de las actividades de búsqueda y no hace lugar a la necesidad de las víctimas de que se entable una colaboración eficaz con grupos de delincuencia organizada. Por lo tanto, se afirma aquí que se necesita un enfoque humanitario más amplio de las iniciativas de búsqueda, que se centre en las víctimas y que complemente los mecanismos de justicia, para cumplir el derecho de las víctimas a conocer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos. Por último, el artículo propone llevar a la práctica este enfoque por medio de la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en las actividades de búsqueda en México.

Prácticas actuales de colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas en México

Métodos formales: el enfoque fiscal de beneficios a cambio de una colaboración eficaz

El marco jurídico penal mexicano ofrece beneficios a los perpetradores que colaboren con la investigación y el enjuiciamiento de ciertos delitos, así como a quienes contribuyan a localizar víctimas¹⁹. Específicamente, la LGD contempla distintos grados de reducción de pena para los perpetradores si la información que

17 En México, esto se evidencia en la criminalización, en la LGD, de las “desapariciones perpetradas por particulares” sin que se requiera participación estatal para la comisión de ese delito. Se trata de un intento de responder no solo a la creciente participación de partes no estatales en las desapariciones, sino también a la incertidumbre general en cuanto a la identidad de los perpetradores en vista de que, habitualmente, es imposible distinguir “delito” de “Estado”. V. L. Guercke, nota 6 *supra*, pp. 346-347.

18 Para un análisis exhaustivo de este tema, v. Gabriella Citroni, “Los primeros intentos en México y América Central frente al fenómeno de los migrantes desaparecidos”, *International Review of the Red Cross*, vol. 99, n.º 905, 2017.

19 Para un panorama introductorio del régimen jurídico de beneficios, v. Ideas, nota 14 *supra*.

brindan efectivamente conduce a las autoridades al paradero de la persona de cuya desaparición están acusados o si comparten datos que permiten esclarecer la suerte de personas desaparecidas e identificar a los responsables²⁰.

Sin embargo, el hecho de que los beneficios por colaborar se rijan por el derecho penal impone varias limitaciones graves. En primer lugar, para que pueda reducirse la pena, el perpetrador debe haber sido identificado, detenido y juzgado o sentenciado por el delito de desaparición forzada o desaparición perpetrada por particulares. Puesto que el 92,4 % de los delitos cometidos en México no se denuncian o no son investigados por las autoridades²¹, en la práctica, la chance de aplicar beneficios es escasa o nula. Además, frente a los miles de investigaciones relacionadas con desapariciones que permanecen abiertas, apenas se lograron 35 condenas²², signo de la impunidad generalizada de la que gozan las desapariciones y de las deficientes capacidades fiscales del Estado.

En segundo lugar, los perpetradores solo pueden acceder a una reducción de la pena de acuerdo con la LGD si 1) se los acusa de los delitos de desaparición forzada o desaparición perpetrada por particulares, y 2) la información que proporcionan se relaciona con la o las víctimas de cuya desaparición se los acusa. Por lo tanto, una persona juzgada por un delito que no sea ninguno de los dos mencionados no puede acceder a beneficio alguno por su colaboración, ni siquiera si la información que brinda es pertinente para casos relacionados con desapariciones ni si se la acusa de otros delitos relacionados con desapariciones²³. La estrechez de esta aplicabilidad tiene consecuencias evidentes: hasta mayo de 2020, la Fiscalía General no tenía constancia de haber utilizado los beneficios dispuestos en la LGD en ninguna oportunidad²⁴.

En tercer lugar, dado que los beneficios por colaborar se aplican exclusivamente en el marco del derecho penal, las Comisiones de Búsqueda no tienen facultades para participar ni interferir en estos procesos²⁵. Este es un defecto crucial: la autoridad principal responsable de buscar a las personas desaparecidas no puede participar en el único proceso jurídico que existe para acceder a información pertinente para la búsqueda ni ofrecer beneficio alguno a los perpetradores dispuestos a colaborar²⁶.

20 LGD, nota 1 *supra*, art. 33(II-IV).

21 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública”, comunicado de prensa n.º 636/20, México, 10 de diciembre de 2020, p. 12, disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSegPub/envipe2020.pdf.

22 Karla I. Quintana Osuna, “Hacia una reforma integral de justicia”, *Animal Político*, 14 de diciembre de 2020, disponible en: www.animalpolitico.com/blog-invitado/hacia-una-reforma-integral-de-justicia/.

23 La LGD reconoce ciertas conductas como delitos relacionados con desapariciones —como el ocultamiento o la destrucción de los restos de una víctima—incluso si el perpetrador no participó en su secuestro. LGD, nota 1 *supra*, artículo 37.

24 Fiscalía General de la República, solicitud de acceso a información pública n.º 00017000151521, 24 de mayo de 2020 (en el archivo de la autora).

25 Comisión Nacional de Búsqueda, *Insumos para beneficios por colaboración eficaz*, 2020 (documento interno, en el archivo de la autora).

26 A. Srovin Coralli, nota 3 *supra*, p. 69.

Por consiguiente, tanto el Gobierno como la sociedad civil consideran deficiente el diseño de los beneficios que contempla la ley a cambio de colaboración, no solo por su limitada aplicabilidad, sino también por las prácticas procesales actuales del Estado. Ejemplo de ello es el caso paradigmático de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa, Guerrero, en septiembre de 2014. Si bien se ha detenido a los presuntos perpetradores, los familiares de los estudiantes han declarado que no tiene sentido juzgarlos si el Estado no puede obtener de ellos información pertinente para conocer el paradero de sus seres queridos²⁷. En 2018, en un reconocimiento implícito de las limitaciones del marco jurídico actual y en vista de la necesidad de nuevas regulaciones, el presidente Andrés Manuel López Obrador creó por decreto presidencial la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa. El decreto encomendaba a la Secretaría de Gobernación el mandato de designar un mecanismo nuevo y *ad hoc* para colaborar con perpetradores y testigos que pudieran contar con información sustancial sobre el caso²⁸. Si bien el mecanismo aún no se ha establecido, es una señal de que el Gobierno reconoce la necesidad de acceder a información pertinente para la búsqueda y la incapacidad del marco vigente para fomentar la colaboración con perpetradores. Además, a un año del decreto mencionado, el presidente López Obrador incorporó el compromiso específico de ampliar el régimen de beneficios por una colaboración eficaz en el marco de implementación de la LGD²⁹, aunque hasta el momento no ha habido propuestas ni cambios concretos en ese sentido.

Dentro de la sociedad civil, diversas partes interesadas y familiares de personas desaparecidas han mantenido debates renovados sobre la creación y el funcionamiento de sistemas de colaboración exitosos. Por ejemplo, en 2019, un senador nacional organizó un seminario informal reducido con representantes de ONG, fiscales, jueces y abogados defensores para analizar la posibilidad de reformar el régimen de beneficios. A pesar de que los participantes reconocían la impracticabilidad y el desuso del marco de beneficios actual, la compleja cuestión técnica de cuál es la mejor manera de implementar un nuevo sistema de beneficios quedó sin responder³⁰.

Métodos informales: el secreto a voces de las búsquedas ciudadanas

Los métodos informales de colaboración funcionan en lo que ha dado en llamarse “búsqueda ciudadana”, en oposición a la búsqueda estatal de personas

27 Mariana Cervantes, “Detenidos por caso Ayotzinapa colaboran a cambio de beneficios legales”, *RadioFórmula*, 20 de julio de 2020, disponible en: www.radioformula.com.mx/noticias/20200710/vidulfo-rosales-testigos-caso-ayotzinapa-43-normalistas-ultimas-noticias-2020/.

28 Presidencia de la República, *Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia*, México, 4 de diciembre de 2018, art. 6.

29 Presidencia de la República, “Presidente López Obrador presenta Plan de Implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas”, 4 de febrero de 2019, punto 11, disponible en: www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-lopez-obrador-presenta-plan-de-implementacion-de-la-ley-general-en-materia-de-desaparicion-forzada-de-personas.

30 Idheas, *Relatoría del conversatorio “Beneficios por colaboración”*, México, 14 de mayo de 2019.

desaparecidas. El fenómeno de los grupos de víctimas y familiares que organizan búsquedas independientemente de las autoridades estatales se ha documentado en diversos lugares de Latinoamérica³¹ y también en España³². En particular, en México y en Colombia se ha visto que “frente a regímenes políticos y científicos en los que la norma es la impunidad y la violencia normalizada, [los familiares de personas desaparecidas] generan nuevas formas de civismo en torno al conocimiento forense”³³. En México, donde la ciencia forense atraviesa una crisis de credibilidad y capacidad³⁴ exacerbada por la impunidad, la corrupción y la indiferencia gubernamentales, y la falta de voluntad política, los familiares de personas desaparecidas se ven obligados a ponerse en riesgo para buscar a sus seres queridos por sus propios medios³⁵: “Su situación se caracteriza por valores de una cierta autodeterminación liberal, como el prudencialismo (gestionar los propios actos para evitar perder la vida) y el desarrollo personal (aprender sobre derecho, ciencia forense y narcopolítica) para sobrellevar la incertidumbre”³⁶.

En el marco de las búsquedas ciudadanas, se han establecido relaciones de colaboración entre familiares y grupos de delincuencia organizada que, si bien están escasamente documentadas, constituyen un secreto a voces: “Quienes trabajan con víctimas saben que todos los días se obtiene información de los lugares donde hay fosas clandestinas, quienes proporcionan datos de ubicación son personas que participaron en los hechos”³⁷. Desde esta perspectiva de la búsqueda ciudadana, pueden distinguirse tres grandes tipos de colaboración entre las víctimas y la delincuencia organizada: la comunicación iniciada por víctimas, la comunicación iniciada por grupos de delincuencia organizada y la cooperación con grupos de delincuencia organizada en búsquedas en el terreno.

31 Ernesto Schwartz-Marin y Arely Cruz-Santiago, “Pure Corpses, Dangerous Citizens: Transgressing the Boundaries between Mourners and Experts in the Search for the Disappeared in Mexico”, *Social Research: An International Quarterly*, vol. 83, n.º 2, 2016, p. 486.

32 Francisco Ferrándiz, “Exhuming the Defeated: Civil War Mass Graves in 21st-Century Spain”, *Journal of the American Ethnological Society*, vol. 40, n.º 1, 2013.

33 Ernesto Schwartz-Martin y Arely Cruz-Santiago, “Forensic Civism: Articulating Science, DNA and Kinship in Contemporary Mexico and Colombia”, *Human Remains and Violence*, vol. 2, n.º 1, 2016, pp. 58-59.

34 A causa del contexto general de violencia y las capacidades forenses limitadas en México, hay alrededor de 50.000 cuerpos aún por identificar. Por ese motivo, muchos familiares de personas desaparecidas y grupos de víctimas impulsaron la creación de un Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, que el Gobierno nacional aceptó a principios de 2020. V. Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, “MNDM: Más de 50,000 personas fallecidas sin identificar en los servicios forenses del país”, 10 de diciembre de 2020, disponible en: <https://movndmx.org/wp-content/uploads/2020/12/Comunicado-MNDM-10-diciembre-2020.pdf>; Secretaría de Gobernación, *Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense*, México, 19 de marzo de 2020.

35 E. Schwartz-Martin y A. Cruz-Santiago, nota 33 *supra*, p. 59.

36 *Ibid.*, p. 59.

37 *Idheas*, nota 30 *supra*, p. 13.

Comunicación iniciada por víctimas

No es infrecuente que los familiares de personas desaparecidas se pongan en contacto con miembros de grupos de delincuencia organizada, por propia iniciativa y corriendo ellos mismos con los costos, para obtener cualquier tipo de información de valor³⁸. Por ejemplo, un familiar dijo lo siguiente durante una entrevista:

Son fáciles de encontrar; todo el mundo sabe quiénes son los jefes de aquí. Así que bastantes veces les pedí reunirme con ellos para que me dieran información que pudiera ayudarme a dar con mis parientes. Es lo único que les pido. Les digo que no quiero hacerles daño ni enviarlos a la cárcel, solo quiero su información³⁹.

Sin embargo, estas iniciativas conllevan graves riesgos. Como explica la misma persona: “Ya no lo hago más. Un día vinieron a mi casa y me secuestraron frente a mi familia. [...] Logré escapar. Todavía tengo miedo”⁴⁰. En general, es importante reconocer que las búsquedas conducidas por víctimas están acompañadas de considerables amenazas para la seguridad. Desde 2010 hasta hoy, al menos doce víctimas que realizaban búsquedas fueron asesinadas, y hay fuertes sospechas de que los homicidios fueron a causa de su activismo y su trabajo por encontrar a personas desaparecidas⁴¹.

El fenómeno de los familiares que buscan por su cuenta a sus seres queridos fue evolucionando gradualmente hasta conformar grupos de víctimas sumamente organizados y profesionalizados que trabajan a nivel comunitario, regional e incluso nacional. Un aspecto particularmente interesante es la medida en la que se han expandido y organizado estas iniciativas de base en México a través de las Brigadas Nacionales de Búsqueda, cuya creación data de 2016 y que aglutinan a familiares, ONG, líderes religiosos y comunidades no solo en torno a actividades de búsqueda, sino también a la provisión de asesoramiento jurídico, la recomposición del tejido social y la sensibilización, entre otras tareas⁴². Los organizadores de las Brigadas utilizan lo que llaman un “enfoque humanitario”, una lógica centrada exclusivamente en encontrar a las personas desaparecidas y no en enjuiciar a los perpetradores, que consiste en establecer diálogos con autoridades estatales de bajo rango y miembros de la comunidad para generar conciencia del daño que causan

38 E. Schwartz-Martin y A. Cruz-Santiago, nota 33 *supra*, p. 67.

39 Entrevista anónima con un familiar de una persona desaparecida, México, marzo de 2021 (en el archivo de la autora).

40 *Ibid.*

41 Analy Nuño, “Buscaban a un familiar desaparecido; fueron asesinados”, *A dónde van los desaparecidos*, 4 de agosto de 2020, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2021/08/04/buscaban-a-un-familiar-desaparecido-fueron-asesinados/>.

42 Álvaro Martos y Elena Jaloma Cruz, “Desenterrando el dolor propio: Las Brigadas Nacionales de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México”, en Javier Yankelevich (ed.), *Desde y frente al Estado: Pensar, atender y resistir la desaparición de personas en México*, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, pp. 103-114.

las desapariciones⁴³. El público al que apuntan estos talleres son las personas que hayan establecido canales de comunicación con grupos de delincuencia organizada y que, por lo tanto, puedan brindar información sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas. El grupo de trabajo de las Brigadas sobre sensibilización humanitaria, por ejemplo, dispone un “buzón de la paz” durante sus talleres en escuelas, iglesias y demás espacios públicos, donde las personas pueden dejar mensajes para los familiares y las víctimas⁴⁴: “Recibimos una gran variedad de mensajes: desde cartas de apoyo hasta información para las búsquedas, que luego usamos, siempre respetando la anonimidad [del informante]”⁴⁵.

Comunicación iniciada por grupos de delincuencia organizada

Las estrategias de diálogo humanitario y sensibilización de las Brigadas Nacionales de Búsqueda han dado valiosos frutos que condujeron al segundo tipo de colaboración: el de los grupos de delincuencia organizada que se ponen en contacto con víctimas por propia iniciativa para brindar información sobre personas desaparecidas. Durante una entrevista, un miembro de una Brigada⁴⁶ dio los dos ejemplos siguientes de este tipo de colaboración. Luego del servicio religioso inaugural de la Primera Brigada Nacional de Búsqueda, un hombre se acercó llorando a los organizadores y les dijo que, hasta ese momento, no había tomado conciencia del dolor que había provocado; afirmó que solo había tenido una participación indirecta en delitos relacionados con desapariciones y proporcionó la información de la que disponía. Más adelante, durante la Tercera Brigada Nacional de Búsqueda, un perpetrador dio información sobre la tumba y la identidad de una de sus víctimas; a cambio, pidió a los organizadores de la Brigada que buscaran a su hermano desaparecido.

En algunos casos, los perpetradores y grupos de delincuencia organizada se pusieron en contacto con víctimas que llevan adelante actividades de búsqueda incluso por fuera de las estrategias humanitarias concertadas antes mencionadas. Fuera del marco de las Brigadas Nacionales de Búsqueda, el caso más documentado de colaboración con grupos de delincuencia organizada es el de Colinas de Santa Fe. El 10 de mayo de 2016, cuando México celebra el Día de las Madres, dos hombres dieron a las madres del Colectivo Solecito, un grupo de víctimas, un mapa que indicaba la ubicación de Colinas de Santa Fe, al norte del puerto del Estado de Veracruz. Tras recibir lo que la prensa local llamó “el regalo macabro” e investigar ese terreno de diez hectáreas, el grupo encontró la fosa común más grande de Latinoamérica hallada hasta la fecha, con 298 cuerpos y más de 22.000

43 Brigada Solidaria NYC, “Info Sessions: National Search Brigade, Part Two”, 23 de abril de 2021, disponible en: www.youtube.com/watch?v=KUm5j9TFVG4&t=5s&ab_channel=BrigadaSolidariaNYC.

44 Brigada Solidaria NYC, “Mother’s Day Call”, 5 de mayo de 2021, disponible en: www.youtube.com/watch?v=y0jhJ2fQLIA&ab_channel=BrigadaSolidariaNYC.

45 Entrevista anónima con organizador de Brigada 1, México, mayo de 2021 (en el archivo de la autora).

46 Entrevista anónima con organizador de Brigada 2, México, marzo de 2021 (en el archivo de la autora).

restos óseos⁴⁷. Otro ejemplo destacable de obtención de información ocurrió en Tijuana, donde el padre de un niño desaparecido recibió mensajes anónimos muy precisos que indicaban la ubicación de fosas comunes. Así se descubrió en 2009 un lugar de Ojo de Agua, en la frontera con Estados Unidos, donde había restos humanos disueltos químicamente y enterrados, proceso que hacía imposible su identificación forense. Luego del descubrimiento, se detuvo a un exalbañil que confesó haberse “ocupado” de alrededor de 300 cuerpos a las órdenes del cartel de Sinaloa⁴⁸. Un tercer caso ocurrió en Nayarit, donde un informante anónimo le dijo al padre de una persona desaparecida que tenía “datos precisos de aproximadamente 20 fosas clandestinas ordenadas por funcionarios de la Fiscalía General del Estado e incluso por la Policía de Nayarit”⁴⁹. Esta información llevó al grupo de víctimas del Colectivo Familias Unidas por Nayarit a buscar y encontrar un total de 35 cuerpos en tres fosas clandestinas distintas en enero de 2018⁵⁰.

Es cierto que también ha habido casos de comunicaciones anónimas con supuesta información valiosa sobre la suerte y el paradero de personas desaparecidas que resultaron falsas o incluso se usaron en contra de los familiares en intentos de extorsión (a veces, con éxito)⁵¹. En otras ocasiones, las comunicaciones iniciadas por perpetradores si hicieron exigiendo el pago de un rescate o terminaron trágicamente con la desaparición y posterior homicidio de familiares esperanzados que habían ido al encuentro de quienes prometían información⁵². Es decir que, si bien ha habido instancias fructíferas de comunicación iniciada por perpetradores, otras solo han redundado en nuevos delitos y en la revictimización de los familiares de personas desaparecidas. Una vez más, la cuestión de la seguridad cobra protagonismo y pone de relieve la necesidad de una alternativa que siga posibilitando las búsquedas ciudadanas al tiempo que reduzca los riesgos inherentes en esas actividades.

Cooperación con grupos de delincuencia organizada en búsquedas en el terreno

El tercer tipo de colaboración no se relaciona con la obtención de información, sino con la eliminación de obstáculos para las tareas de búsqueda. En ocasiones, las víctimas que buscan a seres queridos desaparecidos obtienen permiso para acceder a territorios que están bajo el control *de facto* de grupos de delincuencia organizada e incluso gozan de su protección durante la búsqueda.

47 Rubén Martín, “Colinas de Santa Fe: Barbarie y resistencia en México”, *Sin Embargo*, 18 de agosto de 2019, disponible en: www.sinembargo.mx/18-08-2019/3630804.

48 Alberto Nájjar, “México: El hombre que disolvió en ácido a 300 personas”, *BBC News*, 22 de agosto de 2014, disponible en: www.bbc.com/mundo/noticias/2014/08/140821_mexico_desaparecidos_pozolero_an.

49 Idheas, *Verdad a voces: La pesadilla nayarita continúa*, México, 10 de diciembre de 2020, p. 10, disponible en: www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/Gaceta_DIGITAL.pdf.

50 *Ibíd.*, p. 11.

51 Universidad Iberoamericana, *Manual de acciones frente a la desaparición y la desaparición forzada: Orientaciones para las familias mexicanas de personas desaparecidas*, México, 2019, pp. 18, 22, 94.

52 V., por ejemplo, el caso de Pablo Miramontes Vargas, uno de los doce familiares asesinados por sus tareas de búsqueda. Miramontes Vargas buscaba a su hermano desaparecido, César Alejandro. A. Nuño, nota 41 *supra*.

Puesto que gran parte del territorio mexicano está directa o indirectamente controlado por distintos grupos de delincuencia organizada⁵³, la búsqueda de personas desaparecidas encuentra el obstáculo adicional de procesar terrenos que están bajo el mando de esos grupos. La mayoría de los ejemplos presentados hasta aquí corresponden a tierras y propiedades que habían estado en manos de grupos de delincuencia organizada, luego abandonadas o recuperadas por el Estado. Sin embargo, no queda claro hasta qué punto los planes de búsqueda se han visto afectados o interrumpidos por la incapacidad de las personas encargadas de esas tareas, tanto víctimas como funcionarios, de acceder a fosas comunes identificadas. Es de destacar la ventaja de las iniciativas de búsqueda ciudadana para obtener acceso a esos lugares, gracias al discurso humanitario que las rodea: “Hay zonas donde ni la policía ni el ejército pueden entrar, pero a la Brigada [Nacional de Búsqueda] le dan acceso”⁵⁴.

Evaluar las necesidades actuales para fomentar la colaboración con grupos de delincuencia organizada

Como hemos visto hasta aquí, la apremiante necesidad de información sobre las personas desaparecidas y el problema de que el derecho no establezca mecanismos para una colaboración eficaz con los grupos de delincuencia organizada han dado lugar a prácticas que conllevan graves riesgos para los familiares, para quienes realizan búsquedas y hasta para los miembros de grupos de delincuencia organizada dispuestos a cooperar. Además, las pocas opciones de colaboración que existen impiden contemplar las necesidades de los familiares de personas desaparecidas y aprovechar la voluntad de cooperar que muestran los grupos de delincuencia organizada.

En particular, el hecho de que estos grupos hayan respondido bien a las propuestas humanitarias en varios casos y hasta replicado la iniciativa unilateralmente altera los supuestos sobre la cooperación de los perpetradores. La idea de que es improbable que comparezcan de buen grado y de que revelar la verdad nunca podría ser conveniente para ellos⁵⁵, si bien puede constatarse en algunos contextos, resulta una simplificación excesiva en la práctica, cuando se la examina con más detalle. La lógica de premios y castigos —es decir, de amenazar a los perpetradores con su enjuiciamiento o prometer una recompensa (cuya forma más popular es una amnistía) por cooperar— puede no ser la única manera de motivarlos a brindar información. Por ejemplo, además de los casos mencionados en relación con México, otro precedente es el del trabajo de la Comisión de la verdad y reconciliación de Sierra Leona. A pesar de que la entidad carecía de facultades

53 El Gobierno de Estados Unidos sostiene que entre el 30 % y el 35 % del territorio mexicano corresponde a zonas ingobernadas. Departamento de Defensa de Estados Unidos, “USNORTHCOM-USSOUTHCOM Joint Press Briefing Transcript”, 16 de marzo de 2021, disponible en: www.defense.gov/Newsroom/Transcripts/Transcript/Article/2539561/usnorthcom-ussouthcom-joint-press-briefing/.

54 Entrevista anónima con organizador de Brigada 1, nota 45 *supra*.

55 Isabelle Lassée, “The Sri Lankan Office on Missing Persons: Truth and Justice in Tandem?”, *International Review of the Red Cross*, vol. 99, n.º 905, 2017, p. 625.

para conceder amnistías a los perpetradores que comparecieran o para garantizar que el Tribunal Especial para Sierra Leona no utilizara su testimonio en posibles procesos penales,

[e]s un hecho [...] que muchos perpetradores acudieron a cooperar con la Comisión a pesar de la ausencia de premios y la posibilidad de castigos. La predisposición o renuencia de los perpetradores a participar [...] puede tener mucho menos que ver con las promesas de amnistía o amenazas de enjuiciamiento de lo que muchos creen⁵⁶.

No se puede negar que, en efecto, algunos perpetradores —en especial los que ya cumplen una condena— y otras personas privadas de su libertad que poseen información relevante para la búsqueda de personas desaparecidas pueden estar dispuestos a colaborar solo a cambio de una reducción de la pena u otro beneficio. No obstante, los ejemplos como estos nos invitan a pensar en la posibilidad de estudiar la colaboración de perpetradores desde una perspectiva más amplia. Puesto que los actores sociales no se definen por una identidad unívoca, sino que representan una combinación compleja de estructuras cognitivas⁵⁷, debemos incluir en el análisis otros aspectos de su visión del mundo. Un ejemplo importante de estos aspectos ausentes es la religión, que “a menudo puede constituir una motivación independiente en política, ya que funciona como la lente a través de la que los actores entienden el mundo y su lugar en él”⁵⁸. A fin de hacer un análisis más profundo de los incentivos y las motivaciones de los perpetradores para colaborar con mecanismos de búsqueda de la verdad o hasta de rendición de cuentas, la academia debe cuestionar toda identidad fosilizada e ir más allá de las lecturas exclusivamente jurídicas de los actores sociales implicados. Los perpetradores —y los grupos de delincuencia organizada, para el caso— no forman conjuntos homogéneos ni categorías exclusivas⁵⁹, por lo que es fundamental disponer estrategias variadas para mejorar la cooperación y no limitarse a la lógica de premios y castigos de los procesos jurídicos.

Con ese objetivo, el enfoque humanitario de la búsqueda de personas desaparecidas ofrece una alternativa que puede abrir la puerta a nuevas estrategias de colaboración. El rasgo en común entre los diferentes tipos de prácticas informales es una lógica humanitaria subyacente, ya sea implícita o explícita, sobre cuya base se construye un discurso de confidencialidad e incluso de piedad —a veces, con claros tintes religiosos— para aliviar el sufrimiento de las víctimas. Los grupos de ciudadanos que llevan adelante búsquedas en México se han visto

56 William A. Schabas, “Conjoined Twins of Transitional Justice? The Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission and the Special Court”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 2, n.º 4, 2004, p. 303.

57 Sabina A. Stein, “Competing Political Science Perspectives on the Role of Religion in Conflict”, *Politorbis*, n.º 52-2, 2011, p. 24.

58 *Ibíd.*, p. 25.

59 Existe un amplio consenso en cuanto a que los perpetradores pueden también ser víctimas, algo no poco habitual. V., por ejemplo, Primo Levi, “The Grey Zone”, en P. Levi, *The Drowned and the Saved*, Abacus, Londres, 2013.

obligados a generar sus propias nociones y prácticas para un enfoque humanitario: para algunos, ser humanitarios y dejar de lado la lucha por la justicia —aunque sin olvidarla— es la mejor alternativa para obtener respuestas y llevar adelante procesos de búsqueda de la verdad desde las bases.

Caminos hacia un concepto más amplio de lo humanitario

Últimamente, en los foros internacionales se formulan conceptos más amplios de lo que implica un enfoque humanitario de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Por ejemplo, Monique Crettol, Lina Milner, Anne-Marie La Rosa y Jill Stockwell defienden un enfoque humanitario que no investigue quiénes son los responsables de las desapariciones y que, en cambio, gestione correctamente la información confidencial como instrumento fundamental para obtener datos valiosos de parte de testigos y perpetradores renuentes⁶⁰. Las autoras destacan el uso de la confidencialidad y hasta la anonimización de los datos como elementos de un marco protector que incentive la colaboración necesaria para conocer la situación de las personas desaparecidas⁶¹. Vishakha Wijenayake también ha escrito sobre la importancia de los objetivos humanitarios en el contexto de la búsqueda de personas desaparecidas, entendiendo el enfoque humanitario no solo como yuxtapuesto al enfoque de rendición de cuentas, sino también complementario a él⁶². La autora subraya que los investigadores policiales y fiscales muestran eficacia para obtener información delicada, pero también pueden ser insensibles a las necesidades de las víctimas; más aún, los objetivos de las familias pueden exceder la rendición de cuentas, por lo que es necesario que existan espacios de búsqueda de la verdad más allá de la justicia penal⁶³.

En México, tanto la LGD como el protocolo homologado de búsqueda⁶⁴ afirman operar sobre la base de un principio humanitario, definido como la realización de acciones orientadas a aliviar el sufrimiento y la incertidumbre de los familiares de las personas desaparecidas⁶⁵. Sin embargo, a pesar de que esta definición abarca un gran abanico de medidas, no alude al enfoque humanitario ampliado delineado más arriba, es decir, separado de los mecanismos de justicia (aunque no sin debates al respecto⁶⁶) y basado en la confidencialidad. Por lo tanto,

60 M. Crettol *et al.*, nota 13 *supra*, pp. 592, 602-603.

61 *Ibid.*, pp. 612-613.

62 Vishakha Wijenayake, “The Office on Missing Persons in Sri Lanka: The Importance of a Primarily Humanitarian Mandate”, *International Review of the Red Cross*, vol. 99, n.º 950, 2017, p. 650.

63 *Ibid.*, pp. 659-660.

64 El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas es una política de la Comisión Nacional de Búsqueda que establece procedimientos y procesos de búsqueda, prácticas idóneas, normas y condiciones para la coordinación con las autoridades fiscales.

65 LGD, nota 1 *supra*, art. 5(IV); Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, México, 2020, párr. 35.

66 V., por ejemplo, los diferentes conceptos históricos de qué constituye un enfoque humanitario y cuáles son sus consecuencias para la acción forense entre el CICR y el Equipo Argentino de Antropología Forense. Adam Rosenblatt, “The Danger of a Single Story about Forensic Humanitarianism”, *Journal of Forensic and Legal Medicine*, n.º 61, 2018, p. 76.

el marco actual de búsqueda no menciona ni distingue explícitamente estos dos enfoques.

Si bien la LGD se proponía establecer una complementariedad entre la lógica del enjuiciamiento y la de la búsqueda de la verdad⁶⁷, el marco de búsqueda vigente está demasiado inmerso en la lógica de la rendición de cuentas, lo que no se condice con el enfoque humanitario ampliado propuesto más arriba. Primero y principal, existe la obligación, general para quienes tengan conocimiento de un episodio que pudiera constituir delito, de denunciarlo a las autoridades investigadoras competentes; esta obligación se refuerza cuando la persona en cuestión es un funcionario público que obtuvo esa información en ejercicio de su cargo⁶⁸, incluidas las autoridades encargadas de las actividades de búsqueda. Más aún, la Comisión Nacional de Búsqueda no solo tiene la obligación de colaborar, brindar información y mantener una comunicación constante con las autoridades fiscales que investigan delitos relacionados con personas desaparecidas⁶⁹; además, puesto que sus facultades son limitadas, debe colaborar con las autoridades investigadoras en ciertas actividades de búsqueda⁷⁰. Estas disposiciones impiden que las autoridades nacionales se comuniquen con grupos de delincuencia organizada de forma confidencial o que establezcan lazos de colaboración libres de amenazas o pretensiones de enjuiciamiento. Por lo tanto, las autoridades encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas no pueden trabajar con un enfoque humanitario ampliado que funcione con independencia de la lógica judicial. En última instancia, la falta de equilibrio entre el objetivo humanitario y el de rendición de cuentas ha demostrado ser perjudicial para la colaboración con grupos de delincuencia organizada: el marco del derecho penal ha fracasado sistemáticamente a la hora de establecer relaciones de cooperación, dar resultados o hasta ser practicable para las fiscalías. Ese desequilibrio hace del marco jurídico que regula las actividades de búsqueda un impedimento más que una herramienta útil para obtener información y establecer vías de comunicación con grupos de delincuencia organizada.

De todos modos, cabe señalar que no es casual que el sistema de búsqueda esté fusionado con disposiciones de rendición de cuentas y que, por lo tanto, presente un marco desparejo. Durante la redacción de la LGD, los familiares presionaron y trabajaron por una ley que pudiera contrarrestar la impunidad cotidiana y obligar a autoridades indiferentes a cumplir con sus deberes⁷¹. Por eso, incluso la disposición de reducción de penas en la LGD suscitó escepticismo y controversias, ya que

67 A. Srovin Coralli, nota 3 *supra*, pp. 50-51.

68 Código Nacional de Procedimientos Penales, México, 2014, art. 222.

69 LGD, nota 1 *supra*, art. 53 (XX-XXIII), 53(XL); Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, nota 65 *supra*, párr. 292-296.

70 Por ejemplo, cuando se necesita una orden de cateo para ingresar en una propiedad, cuando se procesan fosas clandestinas, para procedimientos de exhumación y para todas las actividades forenses. A. Srovin Coralli, nota 3 *supra*, p. 67.

71 Entrevista anónima con un empleado de una organización internacional, México, marzo de 2021 (en el archivo de la autora).

algunas víctimas percibían los beneficios para los perpetradores por colaborar como una recompensa indebida, mientras que otras los consideraban imprescindibles⁷².

No es nueva la falsa dicotomía entre el enfoque penal y el humanitario, que plantea a las víctimas la idea incorrecta e injusta de que deben elegir entre la justicia y la verdad⁷³. Estas experiencias han puesto de relieve la necesidad de definir con claridad qué implica un enfoque humanitario para la búsqueda de personas desaparecidas a partir de una formulación conceptual positiva (sus elementos constitutivos, su carácter esencial) más que negativa (lo que no es, como una “ausencia de enjuiciamientos penales”). Esta estrategia podría ayudar a refutar la dicotomía y a disipar malentendidos, como el que equipara el humanitarismo con la impunidad. Es cierto que se han propuesto algunas interpretaciones positivas del enfoque humanitario, entre ellas, la definición que incluye la confidencialidad como componente constitutivo. Sin embargo, una definición positiva de los objetivos humanitarios que los conectara con un enfoque centrado en las víctimas basado en los derechos y las necesidades de los familiares tendría mejor acogida no solo entre dichos familiares, sino tal vez también entre los perpetradores, los testigos y la sociedad en su conjunto. Con una lógica centrada en las víctimas, sería más difícil interpretar los argumentos en favor de un enfoque humanitario como una postura contraria al modelo de rendición de cuentas en las actividades de búsqueda.

Además, no se trata de preferir un enfoque por sobre el otro, sino de procurar que ambos se complementen entre sí. Tanto los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas como el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición abogan por llevar adelante esfuerzos equitativos desde ambos enfoques para que estos se refuercen mutuamente⁷⁴. En última instancia, el objetivo es establecer un marco que permita que se cumpla el derecho de las víctimas a la verdad, a través de sistemas eficaces de colaboración con los perpetradores y los grupos de delincuencia organizada, y que, al mismo tiempo, contemple también su derecho a la justicia.

Formalizar alternativas para una colaboración eficaz con grupos de delincuencia organizada: una oportunidad para el CICR

Como se desprende de las secciones anteriores, el marco mexicano de búsqueda debe modificarse y ampliarse para fomentar una colaboración eficaz con los grupos de delincuencia organizada, incluidos los perpetradores condenados y las personas enjuiciadas por delitos no relacionados con desapariciones. Sin embargo, a pesar de los buenos motivos para perseguir reformas jurídicas,

72 “Activistas piden analizar beneficios de colaboración para delincuentes”, *La Jornada*, 19 de julio de 2020, disponible en: www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/07/19/activistas-piden-analizar-beneficios-por-colaboracion-a-delincuentes-182.html.

73 V. Wijenayake, nota 62 *supra*, p. 646.

74 Comité contra la Desaparición Forzada, *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, doc. de la ONU CED/C/7, 8 de mayo de 2019, principio 13; Consejo de Derechos Humanos, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, doc. de la ONU A/HRC/36/ 50, 21 de agosto de 2017, párr. 82.

estas pueden encontrar obstáculos a causa de la extensión de los procesos, y del escepticismo o hasta la oposición con los que parte de las víctimas recibe la idea de ofrecer beneficios por colaborar en el marco de enjuiciamientos penales. Además, los cambios en el plano jurídico no bastarían para llegar a los miembros activos y en libertad de los grupos de delincuencia organizada que no hayan sido detenidos o procesados, lo que reduciría considerablemente su utilidad para una colaboración eficaz. Asimismo, las reformas no contemplarían el enfoque humanitario propuesto en la medida en que todos los funcionarios públicos mexicanos están obligados a denunciar los delitos de los que tengan conocimiento y a proporcionar información a las autoridades que lleven adelante una investigación, lo que les impide ofrecer un trato confidencial. Este aspecto señala también el hecho de que parte del éxito del enfoque humanitario en las búsquedas ciudadanas se ha debido precisamente a que las autoridades públicas no participan en ellas; por lo tanto, la percepción que tienen los grupos de delincuencia organizada de la naturaleza de las búsquedas pesa considerablemente sobre su decisión de colaborar.

Eso significa que, incluso si se realizaran reformas jurídicas, sería necesaria una alternativa que resolviera esas deficiencias. Esa alternativa también debería tener las siguientes características:

- operar por fuera del marco del derecho penal sin socavarlo;
- practicar la confidencialidad dentro de la ley;
- facilitar una colaboración segura minimizando los riesgos de interactuar con grupos de delincuencia organizada en actividad;
- propiciar una imagen y una percepción adecuadas de las tareas humanitarias.

La participación del CICR en los procesos de búsqueda como un cuarto actor (junto con las víctimas que organizan las búsquedas, las Comisiones de Búsqueda y las fiscalías), en paralelo al enfoque de rendición de cuentas, podría ser fundamental para avanzar hacia esa alternativa y llevar a la práctica el enfoque humanitario en las actividades de búsqueda. La siguiente propuesta analiza la posibilidad de que el CICR actúe como intermediario en la comunicación entre grupos de delincuencia organizada y quienes llevan adelante tareas de búsqueda (tanto familiares como autoridades), para consolidar las formas de colaboración informal ya vigentes en un marco más institucionalizado y basado en la seguridad. La idea de institucionalización, si bien se basa en la premisa de llegar a los grupos de delincuencia organizada en actividad y a sus miembros, podría aplicarse también a las personas privadas de libertad, ya sea que estén atravesando un proceso penal o cumpliendo una condena por delitos que tengan o no relación con desapariciones. Eso permitiría acceder a un conjunto más amplio de perpetradores, que podrían disponer de información pertinente para la búsqueda. Como se señaló antes, los perpetradores pueden tener motivaciones para aportar información que excedan la lógica de un *quid pro quo* material. Por consiguiente, si garantiza la confidencialidad y la seguridad de sus intervenciones, esta alternativa podría alentar su participación en un proceso humanitario aun si no es posible ofrecer beneficios jurídicos a cambio.

En concreto, el CICR podría iniciar y facilitar la comunicación, así como recibir información, por medio del trato con estos grupos para obtener datos relacionados con desapariciones o bien su consentimiento para realizar búsquedas en los territorios que controlan. Una vez en posesión de la información pertinente, el CICR podría compartirla con las autoridades y las víctimas que realizan búsquedas sin revelar la fuente ni demás detalles que pudieran utilizarse para identificar o enjuiciar a los testigos, perpetradores o informantes, a fin de salvaguardar un cometido estrictamente humanitario.

Esta propuesta no es del todo ajena al programa de acción humanitaria del propio CICR; sobre la cuestión de las personas desaparecidas, en 2003, la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja estableció el objetivo de alentar a los grupos armados organizados a que resuelvan el problema de las personas desaparecidas, asistan a sus familiares y participen en estrategias de prevención de nuevas desapariciones⁷⁵.

Más aún, el CICR reconoce la cuestión de las personas desaparecidas como parte integral de su cometido y como prioridad institucional⁷⁶, y centra el enfoque humanitario en las necesidades de las víctimas, incluido el derecho primordial de conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos⁷⁷. Más recientemente, el proyecto “Personas desaparecidas” del CICR ha dedicado uno de sus cuatro pilares a los mecanismos para esclarecer la suerte y el paradero de los desaparecidos, y a analizar explícitamente maneras de complementarse con otros enfoques, además del humanitario⁷⁸. Todas estas políticas en torno a las personas desaparecidas sentaron las bases para explorar posibilidades de colaboración con grupos de delincuencia organizada y ampliar el trabajo del CICR en ese ámbito.

Es crucial entender que el margen de acción del CICR en el contexto mexicano no depende de que este pueda clasificarse o no como un conflicto armado no internacional (CANI)⁷⁹, ya que entra en la categoría de “otras situaciones de violencia” (OSV). Si bien el CICR ya trabaja en cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas y no localizadas en México⁸⁰, también tiene la posibilidad, a

75 CICR, “Aprobación de la Declaración y del Programa de Acción Humanitaria”, Ginebra, 2003, disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_1103.pdf.

76 CICR, “Q&A: The ICRC’s Engagement on the Missing and Their Families”, *International Review of the Red Cross*, vol. 99, n.º 905, 2017, p. 539.

77 *Ibíd.*, p. 540.

78 *Ibíd.*, p. 544.

79 Hay controversia sobre la clasificación del conflicto en el caso de México: algunos consideran que debe considerarse un CANI, aunque el Gobierno mexicano y el CICR mismo no lo han clasificado de esa manera hasta el momento. Para conocer argumentos en favor de esa clasificación, v., por ejemplo, Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, “Non-International Armed Conflicts in Mexico”, *RULAC*, disponible en: www.rulac.org/browse/conflicts/non-international-armed-conflict-in-mexico. Para argumentos en contra, v., por ejemplo, Diego Ruiz Gayol, “Applying International Humanitarian Law to Apples and Oranges. The Situation of Violence in Mexico: A Non-International Armed Conflict?”, julio de 2020 (no publicado, en el archivo de la autora).

80 Las áreas en las que trabaja incluyen las tareas forenses, la formación, la implementación de la LGD y el apoyo psicosocial a las víctimas. CICR, *Annual Report 2020: México*, 22 de abril de 2020, p. 19.

través de su derecho de iniciativa humanitaria⁸¹, de ofrecer sus servicios ampliando sus actividades actuales para instaurar y fomentar sistemas de colaboración con grupos de delincuencia organizada. En última instancia, para implementar sus actividades humanitarias, el CICR tendría que obtener el consentimiento del Estado mexicano, dejando en claro que este ofrecimiento no implicaría en modo alguno interferir con los asuntos internos del Estado, y que la participación de la organización no afectaría la clasificación del conflicto ni el estatuto jurídico de los perpetradores⁸².

Por lo tanto, si una situación específica de violencia tiene consecuencias humanitarias significativas (con la debida consideración por la naturaleza de esas consecuencias, su gravedad y su magnitud) y la acción humanitaria que contempla el CICR constituye una respuesta pertinente a las consecuencias humanitarias identificadas (en función de la identidad y el carácter del CICR, y sus competencias, recursos y conocimientos especializados, entre otros factores⁸³), la participación del CICR no solo es posible, sino también deseable y, posiblemente, incluso urgente. Los argumentos que sustentan la intervención de la organización como respuesta ideal a la situación de México en relación con las personas desaparecidas —es decir que esta situación tiene consecuencias humanitarias a las que solo el CICR puede responder adecuadamente, por su naturaleza, sus políticas de acción y su conocimiento privilegiado— coinciden con los propios criterios del CICR para su participación en conflictos caracterizados como otras situaciones de violencia, como puede verse a continuación.

Las personas desaparecidas y sus familiares: consecuencias humanitarias significativas

Se considera que la violencia generalizada que padece México en relación con la delincuencia organizada a partir de la “guerra contra el narcotráfico” ha dado lugar a una emergencia humanitaria, sobre todo si se interpreta que la situación de las desapariciones constituye una crisis humanitaria⁸⁴. En particular, las desapariciones, las desapariciones forzadas y las cuestiones relacionadas con cuerpos no identificados se cuentan entre los factores que el CICR reconoce como causantes de consecuencias humanitarias que afectan gravemente a las personas y a las víctimas fuera de la clasificación de conflictos armados⁸⁵. Además, el CICR reconoce que su lista no exhaustiva de consecuencias humanitarias se origina

81 La caracterización de una situación como OSV, por debajo del umbral de un conflicto armado, puede activar el derecho de iniciativa humanitaria del CICR, fundado en el artículo 5(3) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. V. CICR, “The International Committee of the Red Cross’s Role in Situations of Violence Below the Threshold of Armed Conflict: Policy Document”, *International Review of the Red Cross*, vol. 96, n.º 893, 2014, pp. 282–287.

82 *Ibid.*, p. 302.

83 *Ibid.*, pp. 290–296.

84 Kristin Bergtora Sandvik y Kristian Hoelscher, “The Reframing of the War on Drugs as a ‘Humanitarian Crisis’: Costs, Benefits, and Consequences”, *Latin American Perspectives*, vol. 44, n.º 4, 2017, p. 171.

85 *Ibid.*, pp. 290–291.

en las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos⁸⁶. Por lo tanto, dado que la jurisprudencia internacional considera de manera unánime que el sufrimiento de los familiares de personas desaparecidas constituye una forma de malos tratos e incluso de tortura⁸⁷, su situación conlleva consecuencias humanitarias claras y significativas.

La naturaleza y los conocimientos singulares del CICR: elementos clave para las alternativas humanitarias

El CICR tiene diversas cualidades de interés para la implementación de un enfoque humanitario de la cuestión de las personas desaparecidas en México. En primer lugar, por su carácter singular de organización imparcial, neutral e independiente con una misión exclusivamente humanitaria, puede constituir una alternativa por fuera del marco del derecho penal que funcione en paralelo a él. Puesto que su perspectiva de la cuestión de las personas desaparecidas se enfoca exclusivamente en el imperativo humanitario de que los familiares conozcan la suerte y el paradero de su ser querido, el CICR no participa en procesos de rendición de cuentas, aunque reconoce el derecho de los familiares a la justicia⁸⁸. En ese sentido, la práctica del CICR consiste en informar a las víctimas de los mecanismos y posibilidades a su alcance para buscar justicia, con el objeto de velar por su capacidad de protegerse y por su derecho a participar en tales procesos⁸⁹. De modo que el CICR opera en paralelo a los mecanismos de rendición de cuentas; y en el caso de México, eso significa que no es necesario llevar a cabo un extenso proceso de reforma ni comprometer en modo alguno el marco del derecho penal para poner en práctica el enfoque humanitario propuesto. Eso, por su parte, permitiría a la estructura actual de rendición de cuentas seguir adelante con sus tareas de búsqueda de justicia mientras el enfoque humanitario se pone verdaderamente en práctica, lo que daría lugar a una interacción más simétrica entre ambos. Dada la enorme asimetría que hay hoy entre ellos, en una desatención *prima facie* del principio de complementariedad, fortalecer el enfoque humanitario es imperativo para alcanzar una forma más efectiva de refuerzo mutuo entre ambos enfoques.

En segundo lugar, puesto que el CICR no participa ni coopera en procesos de rendición de cuentas, puede trabajar de manera confidencial. En efecto, el personal del CICR goza de privilegios probatorios generales que consisten en el privilegio de no divulgación y en la inmunidad testimonial, por lo que no se lo puede obligar a proporcionar información a las autoridades fiscales ni a los tribunales⁹⁰. La razón es evidente: si la información que obtiene el CICR en el marco de cláusulas de confidencialidad “se utilizara en procedimientos jurídicos en

86 CICR, nota 81 *supra*, p. 291.

87 International Commission of Jurists, “Desaparición forzada y ejecución extrajudicial: Los derechos de los familiares”, en *Guía para Profesionales*, n.º 10, Ginebra, 2015, p. 14.

88 CICR, nota 76 *supra*, p. 540.

89 V. Wijenayake, nota 62 *supra*, p. 652.

90 CICR, “The ICRC’s Privilege of Non-Disclosure of Confidential Information”, *International Review of the Red Cross*, vol. 97, n.º 897-898, 2016, p. 442.

favor o en contra de alguna de las partes en un conflicto armado, eso perjudicaría inevitablemente la percepción del CICR y la confianza en su neutralidad en dicho conflicto”⁹¹. Históricamente, la confidencialidad como método de trabajo le ha permitido al CICR establecer y mantener un diálogo eficaz con actores armados no estatales y proteger a su personal, dado que la seguridad se basa principalmente en el reconocimiento de las partes de la neutralidad, la imparcialidad y la independencia de la organización⁹². Estos privilegios probatorios son totalmente específicos del CICR⁹³, es decir que ninguna otra organización humanitaria ni aun autoridad gubernamental, incluidas la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales, puede ofrecer las garantías de confidencialidad que son prerrogativa del CICR. Por lo tanto, solo a través del CICR se puede asegurar —hasta cierto punto— a los perpetradores y miembros de grupos de delincuencia organizada dispuestos a colaborar que la información que aporten se usará únicamente con el fin humanitario de encontrar a las personas desaparecidas. Claro está, sin embargo, que esta garantía tiene sus limitaciones. El CICR efectivamente puede garantizar que ningún dato personal del informante se compartirá con las personas que lleven adelante la búsqueda, pero el mero uso de la información para buscar y encontrar personas desaparecidas puede conducir a pruebas que, llegado el momento, podrían utilizarse en investigaciones y procedimientos penales⁹⁴. Este aspecto ilustra por qué fortalecer el enfoque humanitario no solo no debilita necesariamente el enfoque de la rendición de cuentas, sino que lo refuerza: de eso se trata la complementariedad.

En tercer lugar, el CICR tiene un historial prestigioso de interacción humanitaria con actores armados no estatales. Este trabajo se considera esencial para su acceso seguro a personas y territorios afectados por situaciones de violencia, además de la única manera de que esos grupos comprendan el cometido de neutralidad, independencia e imparcialidad de la organización⁹⁵. Por consiguiente, y dado que la seguridad de los beneficiarios y el personal del CICR es siempre una prioridad, la aceptación de ese carácter neutral, imparcial e independiente es lo que permite a la organización trabajar con grupos armados, y lo que podría habilitar la cooperación con grupos de delincuencia organizada. Desde el punto de vista de la seguridad, esta interacción podría llenar la laguna que existe actualmente entre la necesidad de buscar a las personas desaparecidas y las capacidades de la búsqueda ciudadana. Si bien las personas que llevan adelante estas búsquedas han acumulado conocimientos prácticos considerables en torno a la comunicación, la presentación de peticiones y la colaboración con grupos de delincuencia organizada, la

91 *Ibid.*, p. 434.

92 *Ibid.*, pp. 435-436.

93 Como reconoce el Tribunal Penal Internacional para Ruanda: v. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Prosecutor v. Muvunyi*, causa n.º ICTR-2000-55, fundamentos de la decisión de la Sala con respecto a la petición del acusado de excluir al testigo TQ, 15 de julio de 2005, párr. 16.

94 Para un análisis de la convergencia del enfoque humanitario y el penal en el contexto de Sri Lanka, v. I. Lassée, nota 55 *supra*, pp. 626-629.

95 Jelena Pejic, Irénée Herbet y Tilman Rodenhäuser, “ICRC Engagement with Non-State Armed Groups: Why and How”, *Humanitarian Law and Policy Blog*, 4 de marzo de 2021, disponible en: https://blogs.icrc.org/law-and-policy/2021/03/04/icrc-engagement-non-state-armed-groups/?utm_source=linkedin&utm_medium=social&linkId=10000035636190.

inseguridad sigue siendo una de las mayores preocupaciones en el desarrollo de sus actividades. La incorporación del CICR como mediador de la comunicación y el intercambio de información entre los grupos de delincuencia organizada y las víctimas que realizan búsquedas podría mitigar los riesgos para ambas partes: estas últimas no tendrían necesidad de exponerse, mientras que los miembros de grupos de delincuencia organizada dispuestos a colaborar contarían con la garantía añadida de la confidencialidad, que podría reducir el riesgo de repercusiones jurídicas, así como de represalias de los grupos mismos de delincuencia organizada.

Por último, la colaboración con grupos de delincuencia organizada con un interés puramente humanitario (el de encontrar a las personas desaparecidas) y con garantías de confidencialidad promueve la percepción del CICR como organización neutral, independiente e imparcial. Como se mencionó antes, las búsquedas conducidas por ciudadanos tienen éxito en parte por la imagen que dan a los grupos de delincuencia organizada; no ser autoridades ni grupos rivales les permite establecer diálogos desde una posición exclusivamente humanitaria. El CICR podría reflejar y reforzar esa imagen, que puede, a su vez, incentivar la confianza y el ánimo de colaboración. Además, su carácter de organización internacional independiente del Gobierno mexicano le permite sortear las pugnas políticas, no solo entre la delincuencia organizada y el Estado, sino también entre los distintos grupos de delincuencia organizada, y proyectarse como actor externo con un interés que se circunscribe a lo humanitario.

Acerca de los peligros de la “humanitarización” de la violencia relacionada con la delincuencia organizada

A medida que las organizaciones humanitarias amplían gradualmente su cometido para incluir los entornos urbanos —y la violencia vinculada con la delincuencia organizada y el narcotráfico⁹⁶—, el fenómeno de la “humanitarización de la violencia urbana” suscita una serie de graves preocupaciones respecto de los costos de este nuevo marco. Los temores de los académicos son, entre otros, que los Gobiernos eludan su responsabilidad política en un marco humanitario de imparcialidad y neutralidad; que se dejen de lado las estrategias de desarrollo y redistribución; que se despolitice la responsabilidad internacional en la violencia con armas ligeras y vinculada al narcotráfico en Latinoamérica, y que haya una erosión de los movimientos sociales combativos⁹⁷. Para el CICR, los costos tienen que ver con su neutralidad, ya que ha participado en actividades de reducción de la violencia disuadiendo a las personas de unirse a grupos armados, clasificado a los actores armados en función de sus motivaciones y establecido diálogos

96 Miriam Bradley, “From Armed Conflict to Urban Violence: Transformations in the International Committee of the Red Cross, International Humanitarianism and the Laws of War”, *European Journal of International Relations*, vol. 26, n.º 4, 2020, p. 1062; CICR, *Urban Violence and the ICRC’s Humanitarian Response*, Ginebra, 2016.

97 K. Bergtora Sandvik y K. Hoelscher, nota 84 *supra*, pp. 175-176.

predominantemente con las autoridades nacionales, pero solo en menor medida con grupos armados no estatales⁹⁸.

Si bien estas preocupaciones giran en torno a la ampliación del campo humanitario en general y, por lo tanto, no corresponden específicamente a la presente propuesta de ampliar las actividades del CICR para la búsqueda de personas desaparecidas, no dejan de ser advertencias pertinentes, y los conceptos ya delineados en este trabajo de complementariedad y enfoque centrado en las víctimas son vitales para encararlas. La ampliación del enfoque humanitario con el solo propósito de fomentar la colaboración con grupos de delincuencia organizada en cuestiones relacionadas con desapariciones constituye una propuesta muy puntual de humanización en función de las necesidades de las víctimas y, por lo tanto, no conlleva necesariamente una despolitización del contexto general de violencia. Puesto que la incorporación de un enfoque humanitario busca funcionar como un valor agregado, complementario de todas las demás estructuras y políticas vigentes, no implicaría una superposición a dicho marco ni una disyuntiva entre una estrategia “política” y otra “apolítica” para responder a los niveles elevados de violencia.

Además, la interacción con grupos de delincuencia organizada podría presentar una oportunidad de que el CICR fortalezca su práctica de la neutralidad. Si bien el diálogo humanitario del CICR suele ser menos sólido con actores no estatales por motivos que están fuera de su control, se ha denunciado que, en muchos contextos de violencia urbana, lo limitado de esas relaciones es en cierta medida consecuencia de una política deliberada de cautela a la hora de colaborar con partes cuyas motivaciones se consideran principalmente delictivas o económicas⁹⁹. Por lo tanto, interactuar con grupos de delincuencia organizada en favor del imperativo humanitario de encontrar a las personas desaparecidas puede ser un modo de reforzar el compromiso del CICR de entablar un diálogo con todas las partes pertinentes para sus objetivos humanitarios.

Conclusión

La situación de las personas desaparecidas en México exige buscar enfoques alternativos para responder a los derechos y las necesidades de las víctimas, y, entre ellos, la cuestión del trabajo con grupos de delincuencia organizada merece mayor atención. Con ese fin, este artículo se propone ampliar el enfoque humanitario de la búsqueda de las personas desaparecidas a través de la participación del CICR, en función de las deficiencias del marco jurídico actual, así como de las prácticas y las demandas del terreno. El valor agregado que la organización está en condiciones de aportar al contexto mexicano podría complementar todas las iniciativas judiciales y fiscales en curso, y, de ese modo, reforzar la respuesta centrada en las víctimas a las cuestiones relacionadas con desapariciones.

98 M. Bradley, nota 96 *supra*, pp. 1076-1078.

99 *Ibíd.*, p. 1074.

Además, en este artículo se cuestionan las concepciones tradicionales de la colaboración con perpetradores con una lógica de premios y castigos. Si el campo de los derechos humanos puede romper con la dicotomía entre víctimas y perpetradores, y reconocer que, cuanto mayor es la violencia sistemática, más estrechamente se entrelazan estos dos actores, podría haber un avance significativo para los mecanismos de búsqueda de la verdad e incluso de justicia. Esta iniciativa podría enriquecerse con nuevas investigaciones interdisciplinarias¹⁰⁰ sobre las motivaciones, los incentivos y las identidades de los grupos de delincuencia organizada y los perpetradores, más allá de las consideraciones jurídicas: el papel de la religión, la ideología, la condición socioeconómica, etc.

Por último, la propuesta de que el CICR interactúe con grupos de delincuencia organizada con fines humanitarios se inserta en un contexto de desafíos e interrogantes en el campo humanitario, como la humanización de la violencia urbana y las contribuciones singulares que puede hacer la organización como actor humanitario líder a los problemas de violencia contemporáneos. Si bien el enfoque humanitario de la búsqueda de las personas desaparecidas ha recibido una atención considerable en contextos posconflicto, es necesario seguir debatiendo sus posibles aportes y los obstáculos que podría encontrar en situaciones que escapen a los paradigmas dominantes de la clasificación de CANI. Sin embargo, para que este debate sea significativo, debe desarrollarse en primer lugar con las víctimas y las comunidades afectadas como participantes con capacidad de acción.

100 V., por ejemplo, las cuestiones interdisciplinarias de la identidad de víctimas y perpetradores, incluidas las “zonas grises”, en Undine Kayser-Whande y Stephanie Schell-Faucon, “Transitional Justice and Conflict Transformation in Conversation”, *Politorbis*, n.º 50-3, 2010, pp. 102-104.